



REF: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

DTE: EULISES MUÑOZ SOTO.

DDO: CARLOS ALBERTO LINARES, YASMIN MEDINA Y SERGIO ALBERTO LINARES

RDO: 2023-00034

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONFINES SANTANDER

Confines, dieciocho (18) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso seguido por Eulises Muñoz Soto, contra Carlos Alberto Linares Hormiga, Yazmin Medina Buitrago Y Sergio Alberto Linares Medina, sobre petición elevada por la parte demandante, su apoderado y los demandados.

CONSIDERANDO

En memorial que antecede, la parte demandante, coadyuvada por todos los demandados, solicita se decrete la terminación total del presente proceso por pago total de la obligación por parte de los demandados y el consecuentemente el levantamiento de la medidas cautelares que se hayan ordenado



y practicado en el proceso, solicitando no condena en costas y que se ordene que los títulos que se encuentren a favor del expediente, descontados a los demandados, sean entregados al demandante Eulises Muñoz Soto.

Revisado el escrito en mención, observa el Juzgado que reúne los requisitos establecidos en el Art 461 del C. G. del P. que reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Bajo el anterior panorama, tenemos que el escrito proviene del correo electrónico del apoderado ejecutante y se halla con nota de presentación tanto del ejecutante como de todos los aquí ejecutados, además, el demandante manifiesta no tener interés en las costas, razón por la que no se advierte de obstáculo al respecto.

De otra parte, y por así solicitarlo ambas partes, se ordena la entrega a favor del señor Eulises Muñoz Soto, de todos los títulos de deposito judicial que hasta la fecha de radicación de este memorial¹ hayan sido consignados a ordenes de este despacho y por cuenta de este proceso, con la advertencia que cualquier deposito que, con posterioridad a la fecha en cita, se hubiera o llegare a constituirse será devuelto a quien del extremo demandado corresponda.

Por último, por provenir de todos los involucrados en este proceso², se acepta la renuncia a términos³ de ejecutoria del

¹ 14 de marzo de 2024.

² Interesados en cuyo favor se conceden términos.

³ Artículo 119 del CGP. Renuncia de términos. Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.



auto que acepta la presente petición.

En vista que revisado el expediente no aparece registro de embargo del remanente de los bienes aquí embargados, se dispondrá el levantamiento de todas las medidas cautelares y archivo definitivo del asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Eulises Muñoz Soto, mediante apoderado, contra Carlos Alberto Linares Hormiga, Yazmin Medina Buitrago y Sergio Alberto Linares Medina, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este proceso, para lo cual se oficiará a la oficina de registro de instrumentos públicos. Líbrense el oficio pertinente.

TERCERO: ordenar la entrega a favor del señor Eulises Muñoz Soto, de todos los títulos de depósito judicial que hasta la fecha de radicación del memorial de terminación del proceso⁴ hayan sido consignados a ordenes de este despacho y por cuenta de este proceso, con la advertencia que cualquier depósito que, con posterioridad a la fecha en cita, se hubiera o llegare a constituirse será devuelto a quien del extremo demandado corresponda.

CUARTO: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de

⁴ 14 de marzo de 2024.



este pronunciamiento, manifestada por ambas partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA